



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

**ACTA No. 14 Sesión Ordinaria del  
Consejo Directivo VERSIÓN  
PÚBLICA conforme artículo 30 de  
la LAIP, en razón de contener:  
Información RESERVADA  
contenida en los puntos 5.2 y 7,  
de conformidad al Art. 19 Literal  
“e” y “g” de la LAIP.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE. (VIRTUAL Y PRESENCIAL).** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Siendo estos el lugar, hora y día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **el señor delegado del Ministro de Hacienda:** licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, **señora Ministra de Vivienda,** licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–,** ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES,** licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, **y conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020,** en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: Punto uno:* Establecimiento del Quórum. El delegado del Ministro de Hacienda, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido;* lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 10 del 9 de marzo de 2022. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión cinco punto uno:** Ampliación del plazo de vigencia de los contratos: 28291 derivado del proceso No. BOLPROS 11/2021-CNR “Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”; y 28287, derivado del proceso No. BOLPROS 12/2021-CNR “Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz”. **Subdivisión cinco punto dos:** Terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. 0038467 bajo la forma de contratación de Libre Gestión; denominado “Suministro de 2 Colectores de Datos para labores de Campo para el Personal de la Gerencia de Geodesia”.

**Subdivisión cinco punto tres:** Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega

**Punto seis:** Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales -RNPN-. **Punto siete:** Seguimiento al informe del "Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de Documentos Registro de por el período del 1 de enero a diciembre 2019". **Punto ocho:** Informe final "Servicio de Auditoría Externa tipo Financiera y Fiscal, para los Estados Financieros del Ejercicio 2021 del CNR". **Punto nueve:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. El Director Ejecutivo solicita una modificación la cual, dependiendo del tiempo y agenda de los miembros del consejo, se pueda introducir el punto denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Administrador de Beneficios para Veteranos Militares de la Fuerza Armada y ex combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador de 1980 a 1992"; petición que es aprobada. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 10 del 9 de marzo de 2022; que también es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. Un miembro del consejo plantea que en la sesión ordinaria 10 de fecha 9 de marzo, la convocatoria señalaba que la misma iniciaría a las 12 meridiano y hasta las catorce horas con treinta minutos, razón por la cual estuvo presente todavía finalizada la hora, específicamente hasta las quince horas con cinco minutos, en vista que tenía programada otra reunión a las quince horas. Resulta que se le informó que la dieta correspondiente a esa sesión no iba a ser cancelada por el retiro antes de la finalización de la sesión, lo que considera injusto, pues desconocía que por retirarse de la sesión antes de la finalización se perdía el derecho a percibir la dieta; no obstante, estuvo presente 35 minutos posteriores de la hora señalada, por lo que solicita una explicación. Toma la palabra el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, quien señala que en las Disposiciones Generales de Presupuestos en el artículo 95 ordinal 19 letra c, establece que *para tener derecho al cobro de dietas es preciso que cada miembro permanezca todo el tiempo en que se verifique la sesión*. Indica también que como Administración hará lo necesario para que la sesión se desarrolle en el tiempo prudencial, por ello ha girado instrucciones a los expositores para que sus planteamientos sean sucintos. En el mismo orden, manifiesta que adquiere el compromiso, salvo algunos casos, en finalizar la sesión a las catorce horas con treinta minutos, y si algún concejal tuviere que retirarse, invitará a suspenderla a efecto de no afectar el pago de la dieta. El concejal solicita que se remita la referida ley, lo que se cumple en el momento y se dan por recibidos. **Punto cinco:** **Subdivisión cinco punto uno:** Ampliación del plazo de vigencia de los contratos: 28291 derivado del proceso No. BOLPROS 11/2021-CNR "Rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz"; y 28287, derivado del proceso No. BOLPROS 12/2021-CNR "Servicio de supervisión para rehabilitación y remodelación de inmueble para las oficinas del CNR La Paz"; expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; quien manifiesta que este punto no lo someterá a conocimiento del consejo hasta una nueva fecha; de tal manera que los siguientes puntos se modificarán y serán: subdivisión cinco punto uno y subdivisión cinco punto dos, aceptando el cambio. **Subdivisión cinco punto uno: Terminación por mutuo acuerdo la orden de compra No. 0038467 bajo la forma de contratación de Libre Gestión; denominado "Suministro de 2 Colectores de Datos para labores de Campo para el Personal de la Gerencia de Geodesia".** Inicia manifestando que según requerimiento de Libre Gestión N° 13454 y el cuadro comparativo de ofertas y

adjudicación de fecha 6 de marzo de 2020, se adjudicó el suministro de 2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia, para el plazo de 20 días hábiles después de confirmada la compra, a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.; asimismo, se nombró como administrador de la orden de compra al ingeniero Jesús Alfonso Villalta Díaz, coordinador de Límites Nacionales de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y en fecha 11 de marzo de 2020, se suscribió la orden de compra N° 0038467, por un valor de US\$4,600.00 con IVA incluido, la cual fue remitida al contratista el 13 de marzo de 2020, para su ejecución, estableciéndose un plazo de entrega de 20 días hábiles, los cuales estaban comprendidos del 16 de marzo al 23 de abril de 2020. Por Decreto Legislativo No. 593 publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020; y sus prórrogas No. 644 publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo 427 de fecha 16 de mayo de 2020 y No. 649 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, se suspendieron los plazos de cumplimiento de las obligaciones, en razón a la pandemia del COVID-19, afectando el plazo original de entrega pactado, habilitándose a la contratista un nuevo plazo que comprendió del 11 de junio al 9 de julio de 2020. La UACI mediante correo electrónico del 26 de agosto de 2020, solicitó al administrador de la orden de compra que remitiera las copias del acta de recepción, factura, formulario de evaluación del desempeño del proveedor y la garantía del producto. En esa misma fecha y por la misma vía, el ingeniero Villalta respondió que desde la reincorporación de labores, no ha tenido conocimiento del proceso y que no se había entregado el producto, la UACI reiteró dicha petición por medio de correo en fecha 2 de septiembre del referido año. En respuesta a la consulta del administrador de la orden de compra, vía correo electrónico del 3 de septiembre de 2020, la licenciada Wendy Maradiaga el 7 del mismo mes y año, por el mismo medio, adjuntó carta del señor Mario Méndez administrador único de NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., expresando las disculpas del caso ya que tuvieron atraso por parte de la fábrica y que por temas de la pandemia del COVID-19, no estaban realizando envíos, solicitando la prórroga para entregar el 30 de septiembre de 2020, petición presentada extemporáneamente. El administrador de la orden de compra, mediante correo de fecha 30 de septiembre de 2020, solicitó nuevamente al citado administrador único de la sociedad contratista, que se indicara la fecha puntual de entrega; quien en respuesta remitió nueva carta manifestando que debido a que se continuaba con el problema de la pandemia y atrasos de fábrica, seguían con la imposibilidad de hacer la entrega de los productos y solicitó nueva fecha de entrega para el 28 de octubre de 2020, reiterando las disculpas el caso. El 25 de marzo de 2021, la referida contratista presentó nota dirigida al administrador de la orden de compra, mediante la cual expone, que debido a la pandemia por COVID-19 su empresa tuvo que cerrar por 3 meses ya que la fábrica con la cual trabajaban se encontraba en Estados Unidos de América, la cual tuvo cierre total desde marzo de 2020, sin dar fecha de apertura y adicionalmente, en nuestro país no se permitía el ingreso de importaciones de equipos y el aeropuerto estaba cerrado, por lo que el pedido de su empresa quedó ingresado en el sistema del fabricante Trimble Geospatial. Que al retomar las labores les fue indicado que el equipo solicitado ya estaba fuera de línea, por tales motivos solicitó dar por terminada las obligaciones contractuales derivadas de la citada orden de compra, debido a que los motivos que imposibilitaron la entrega del suministro no es imputable para ninguna de las partes, anexando carta del fabricante donde consta la discontinuidad del producto. Fue así que el administrador de la orden de compra, para verificar que no existían causas imputables al contratista,

brindó informe con fecha 12 de abril de 2021 y se pronunció sobre la nota del contratista manifestando lo siguiente: “Que son entendibles los motivos expuestos por la contratista, concluyendo que si no hubiese alguna otra alternativa de entrega debido a la discontinuidad del producto, se proceda a buscar una vía jurídica que permita cerrar el proceso, sin responsabilidad de las partes, considerando los argumentos de fuerza mayor planteados en su carta por parte de NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.”; por lo que la UACI, previo a dar respuesta a lo solicitado por el administrador de la orden de compra, procedió a solicitar el 22 de abril de 2021 el análisis jurídico correspondiente. Siguiendo el orden, el 30 de agosto de 2021, mediante memorando UJ-DE-427/2021, la jefa de la Unidad Jurídica, remitió a la UACI, el análisis y conclusión jurídica sobre la petición de la referida contratista de dar por cerrada la orden de compra, sin responsabilidad de las partes, concluyendo lo siguiente: “Que de conformidad con el artículo 5 de la LACAP y 1438 del Código Civil, ordinal sexto, procede la extinción de las obligaciones establecidas en la orden de compra No.38467, por ser de imposible cumplimiento y conforme al artículo 43 del Código Civil, no concurre otra causa de terminación imputable al contratista, en razón de lo anterior, es procedente la extinción de la orden de compra No. 38467 por Mutuo Acuerdo de la Partes Contratantes, en los términos establecidos en el artículo 95 de la LACAP”. Por otra parte la Unidad Jurídica finaliza el análisis del caso, expresando: “Que de conformidad con los artículos 17 y 18 de la LACAP, corresponde al Consejo Directivo del CNR, la facultad de autorizar al Director Ejecutivo la suscripción del documento que conviene por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales emanadas de la orden de compra No. 38467, de conformidad a lo establecido en el art. 84 RELACAP”. La UACI, con el objeto de contar con más elementos jurídicos sobre la procedencia o no de la solicitud del contratista, el 19 de octubre de 2021, solicitó a la Unidad Jurídica ampliación de la opinión vertida anteriormente y en respuesta, mediante memorando UJ-DE- 584/2021 de fecha 23 de noviembre de 2021, la jefa de la Unidad Jurídica, remitió a la UACI, el análisis jurídico correspondiente, concluyendo lo siguiente: “A la fecha, sigue sin existir una resolución formal sobre la solicitud de prórroga, por lo que al haberse acreditado que los equipos requeridos en la orden de compra fueron descontinuados desde junio de 2020; la contratista – desde esa fecha – está impedida para cumplir y existe una nueva petición en ese sentido, por lo que se reitera que – a criterio de esta Unidad Jurídica – la terminación por mutuo consentimiento es procedente; pues a esta fecha, no sería legal resolver la prórroga denegándola, cuando ya hay una justificación que abarca la imposibilidad de cumplir desde antes que la fecha de entrega se habilitara (se recuerda que debido a la cuarentena obligatoria y otras medidas nacionales para el manejo de la pandemia por COVID-19 en El Salvador, los plazos se rehabilitaron a partir del 11 de junio del 2020)”. Con respecto a la resolución de prórroga que mencionó la Unidad Jurídica se informó, que a esa fecha (dentro de la vigencia de la orden de compra) no se presentó a la UACI, por el administrador de la orden de compra, ninguna solicitud formal de prórroga de entrega de los referidos equipos, únicamente correos electrónicos reenviados para conocimiento en los que se indicó que no contaban con la documentación de respaldo para darle el trámite correspondiente. Consecuentemente, el expositor de conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículos 17, “Los Titulares”, 18, “Competencia para Adjudicaciones y Demás” y 95, “Mutuo Acuerdo de las partes contratantes”; 84, “Terminación por mutuo acuerdo” del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(RELACAP) y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, UNAC; solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 0038467, referente al suministro de 2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia. 2) Instruir a la Unidad Jurídica que elabore y formalice el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales mencionadas y 3) Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales que fueron formalizadas mediante la referida orden de compra. **Por tanto**, de conformidad a lo solicitado por el expositor y con base en la normativa relacionada, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Aprobar** la terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 0038467, referente al suministro de “2 colectores de datos para labores de campo para el personal de la Gerencia de Geodesia”. **II) Instruir** a la Unidad Jurídica que elabore y formalice el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales mencionadas. **III) Autorizar** al Director o Subdirector Ejecutivo, para que suscriban el documento legal correspondiente de terminación por mutuo acuerdo de las obligaciones contractuales que fueron formalizadas mediante la referida orden de compra. **IV) Comuníquese. Subdivisión cinco punto dos: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega**

Con base en los artículos 19 letra “g”, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra “g” del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento. El expositor con base en el informe del administrador de la orden de compra referida, en lo dispuesto por los artículos 82 Bis letra c), 85 y 160 de la LACAP; 80 del RELACAP; artículos 49, 139 y siguientes, 163 inciso 1° y 164 de la

Ley de Procedimientos Administrativos; 19 letra “g”, 20 y 21 de la LAIP y 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento; y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC; solicita al Consejo Directivo: a) Tener por recibido el informe del administrador de la orden de compra número \_\_\_\_\_ relacionado al incumplimiento, por parte de \_\_\_\_\_, en el plazo de entrega de los suministros detallados en el cuadro presentado; b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, y oportunamente, se informe al Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. c) Declarar reservada la información con base en los fundamentos legales expresados. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en la información del administrador de la orden de compra expresada, las disposiciones legales antes citadas y a solicitud del expositor, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Tener por recibido** el informe del administrador de la orden de compra número \_\_\_\_\_ relacionada al incumplimiento por parte de la contratista \_\_\_\_\_, en el plazo de entrega del suministro detallado. **II) Comisionar** a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la referida contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales, conforme lo informado, y oportunamente, informe a este Consejo Directivo los resultados de lo encomendado, para la toma de la decisión correspondiente. **III) Declarar** reservada la información por el plazo de un año. **IV) Comuníquese. Punto seis: Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales -RNPN-;** expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC-, José Mauricio Ramírez López, quien manifiesta que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN). La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos 86 de la Constitución de la República, 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Manual para la Gestión de Convenios aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Mediante el acuerdo del Consejo Directivo No.128-CNR/2015 de fecha 12 de agosto de ese año, se autorizó la firma del Convenio entre ambas instituciones, así como el Convenio de Cooperación Técnica suscrito el 25 de junio de 2015 y su respectiva adenda, firmada el 16 de junio de 2017. El objetivo del convenio que presenta es el establecimiento de las condiciones generales para la cooperación, coordinación e intercambio de información y prestación de servicios. En el mismo, el RNPN facultará al CNR para tener acceso a la verificación y obtención de datos (validación de la información para la correcta identificación de ciudadanos), a través del Sistema de Consulta Ciudadana. Por su parte, el CNR brindará al RNPN acceso para 3 usuarios al Sistema de Registro de Comercio, a fin de verificar el cumplimiento de requisitos legales de las sociedades en los procesos de licitación, libre gestión y contratación directa. El plazo del convenio será por 1 año prorrogable a partir de la fecha de su suscripción. Los compromisos relevantes por parte del CNR son: entregar al RNPN las cartas de confidencialidad firmadas por los usuarios de cada registro o unidad en donde se tenga acceso a través del Sistema de Consulta Ciudadana; cada titular responsable del

registro o unidad actualizará y remitirá semestralmente al RNPN, el listado de usuarios de la institución que accederán al Sistema de Consulta Ciudadana; establecerá los controles adecuados para garantizar la confidencialidad de la información y definirá los perfiles de los usuarios del sistema; comprometiéndose a utilizar al mencionado sistema únicamente para el cumplimiento del objeto del convenio. Los compromisos relevantes por parte del RNPN son: la creación de las cuentas de usuarios, el cambio y asignación de las contraseñas correspondientes al Sistema de Consulta Ciudadana, con base al Instructivo para la Creación y Eliminación de Cuentas de Usuarios; establecer bitácoras de conexiones a sus sistemas para monitorear, supervisar y controlar dichos accesos; contar con mecanismos de protección para prevenir los accesos de usuarios no autorizados a la red y/o servicio tecnológico proporcionado; notificar al CNR sobre cualquier intento de acceso no autorizado por funcionarios o empleados, en estos casos el CNR tendrá que sancionarlos de conformidad a su régimen disciplinario; brindará asistencia técnico-legal al personal del CNR, a través del centro de llamadas de la Unidad Jurídico-Registral de la Dirección del RNPN. Con la nueva versión implementada por el RNPN denominada “Web Service de tipo REST”, se podrán verificar consultas por número de DUI, por el historial de nombres, por nombre completo y fecha de nacimiento, en base a otros documentos, por nombre completo y rango de fechas de nacimiento, con base en los “conocido por”, por rango de fechas de nacimiento. En el mismo sentido, se podrá practicar la validación por lotes y se accederá a los servicios para la automatización de validaciones, lo que conlleva a crear una o más cuentas. El funcionario expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Centro Nacional de Registros, en los términos y condiciones presentadas, quedando vigentes las demás condiciones pactadas en el convenio suscrito en el año 2015 y su respectiva adenda de 2017; por el plazo de 1 año a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose prorrogar. 2. Autorizar al Director o Subdirector Ejecutivo para la firma del convenio en las condiciones expresadas. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Manual para la Gestión de Convenios aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Centro Nacional de Registros, en los términos y condiciones presentadas, quedando vigentes las demás condiciones pactadas en el convenio suscrito en el año 2015 y su respectiva adenda de 2017; por el plazo de 1 año a partir de la fecha de su suscripción, pudiéndose prorrogar. **II) Autorizar** al Director o al Subdirector Ejecutivo, para la firma del convenio en las condiciones expresadas. **III) Comuníquese. Punto siete: Seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. -CNR/2021 sobre recomendaciones de auditoría del “Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de documentos del Registro de por el período del 1 de enero a diciembre 2019”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; quien manifiesta que

Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. El artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el resultado del seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. /2021 sobre recomendaciones de auditoría del “Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de documentos del Registro de , por el período del 1 de enero a diciembre 2019”. 2) Declarar reservado el punto

conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales "1 y 2"; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A numerales 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37, 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995; y artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el resultado del seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo No. - CNR/2021 sobre recomendaciones de auditoría del "Examen especial de la evaluación del control interno del subproceso de documentos del Registro de , por el período del 1 de enero a diciembre 2019". **II) Declarar** reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Punto ocho: Informe final "Servicio de Auditoría Externa tipo Financiera y Fiscal, para los Estados Financieros del Ejercicio 2021 del CNR";** expuesto por el licenciado , socio y en representación de la firma Auditora Elías & Asociados, Auditores Externos; profesional quien indica que

El Director Ejecutivo y a su vez Secretario del Consejo Directivo participa indicando que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la Corte de Cuentas de la República establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR), dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, por consiguiente, solicita que el punto expuesto se declare reservado por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. El expositor de la firma auditora, en función de lo antes dicho solicita: Darse por enterado de los resultados del Informe Financiero del Centro Nacional de Registros correspondiente al ejercicio 2021. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado por la firma auditora expresada, **ACUERDA: I) Darse** por enterado de los resultados del Informe de Auditoría Financiera del Centro Nacional de Registros correspondiente al ejercicio 2021, presentado por la firma de auditores externos Elías & Asociados. **II) Declarar** reservado el punto por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. **III) Comuníquese. Toma la palabra el Director Ejecutivo** en el sentido que se presentará como punto nueve lo que indicó al inicio de la sesión, lo que desfasa el punto relativo a sus informes convirtiéndose en punto número diez, autorizándolo el consejo. **Punto nueve: Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Administrador de Beneficios para Veteranos Militares de la Fuerza Armada y ex combatientes del Frente Farabundo**

**Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador de 1980 a 1992;** expuesto por el Gerente de Relaciones Internacionales, Convenios y Cooperación –GRICC–, José Mauricio Ramírez López. Comienza diciendo que presenta para aprobación del Consejo Directivo, la solicitud de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Administrador de los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que Participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992 (INABVE). La base legal para lo solicitado la constituyen los artículos 86 de la Constitución de la República; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como institución pública con autonomía administrativa y financiera; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325, del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Manual para la Gestión de Convenios aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020 y el Decreto Legislativo N° 187 de fecha 19 de noviembre de 2015, que contiene la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno; publicada en el Diario Oficial No. 227, Tomo 409, del 9 de diciembre de 2015. El objeto de la citada ley es “Establecer un régimen jurídico que permita continuar y cumplir lo suscrito en los Acuerdos de Paz, en lo referente a los beneficios económicos y prestaciones sociales de los veteranos militares de la Fuerza Armada y excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, que activamente participaron en el conflicto armado interno comprendido durante los años de 1980 a 1992, así como garantizar las prestaciones y programas de gobierno que garanticen el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas a que se refiere esta Ley”. Por Decreto Legislativo No. 210 del 20 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 442, de fecha 23 de enero de 2019, se creó el INABVE como *el encargado de administrar los programas de beneficios y prestaciones económicas y sociales de los beneficiarios, así como coordinar y/o canalizar la concesión oportuna de lo que como objeto está establecido en la ley*. El 27 de noviembre de 2020, el INABVE solicitó la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional. Luego el 1 de abril del año en curso, la Junta Directiva del INABVE autorizó las gestiones para la suscripción del convenio denominado “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional”. Es así que el presidente del INABVE solicitó la eliminación de la cláusula XI del convenio marco denominada “Garantías” y que se regula en el Manual para la Gestión de Convenios. La finalidad de la cláusula es que, en los casos en los que no exista impedimento legal para los suscriptores, se deberá firmar uno o varios títulos valores que cubran el valor total del servicio o en su caso, un documento que tenga fuerza ejecutiva como un pagaré, manifestando, el referido presidente, que el INABVE está en la disposición de pagar anticipadamente el año de los servicios que brindaría el CNR, a fin de tener una dispensa de la suscripción del mencionado título valor. Que los ingresos para el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional serían de US\$3,000.00; para el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de US\$3,600.00; para un total anual de US\$6,600.00; conforme al cuadro que presenta y que se agregará al respectivo acuerdo. El impacto del convenio será acercar los servicios institucionales a la ciudadanía; la existencia de alianzas estratégicas para trabajar de forma coordinada en temas de su competencia, consistiendo los servicios por prestar el acceso remoto a la información catastral; transmisión

de información registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas; siendo el plazo del convenio de 1 año prorrogable, contado a partir de la fecha de la suscripción. El funcionario expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes y el Centro Nacional de Registros, en los términos y condiciones presentadas por el plazo de 1 año prorrogable a partir de la fecha de su suscripción. 2. Eximir el cumplimiento de la cláusula XI, del modelo de convenio aprobado por el Consejo Directivo, relativa a la garantía, a cambio de un pago anual anticipado de los servicios por brindar por el Centro Nacional de Registros. 3. Autorizar al señor Director o Subdirector Ejecutivo la firma del Convenio en las condiciones antes expresadas. **Por tanto, el Consejo Directivo** con base en lo explicado por dicho funcionario, en los artículos 86 de la Constitución de la República, 5 inciso 4° del Decreto Legislativo No. 462; 8 del Decreto Ejecutivo número 62, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; el Manual para la Gestión de Convenios aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes y el Centro Nacional de Registros, en los términos y condiciones presentadas, por el plazo de 1 año prorrogable a partir de la fecha de su suscripción. **II) Eximir** el cumplimiento de la cláusula XI, del modelo de convenio aprobado por el Consejo Directivo, relativa a la garantía, a cambio de un pago anual anticipado de los servicios por brindar por el Centro Nacional de Registros. **III) Autorizar** al Director o al Subdirector Ejecutivo, para la firma del convenio en las condiciones expresadas. **III) Comuníquese. Punto diez: Informes del Director Ejecutivo.** Dicho funcionario comunica que en la sesión 10 del 9 de marzo, se solicitó por el Consejo Directivo la opinión de BOLPROS referente al punto que en su normativa se indica que en algunos casos cuando el contratista no pueda entregar el suministro por causas no imputables a él, se puede otorgar una prórroga. ¿Esto debe entenderse como una o es ilimitado? Entonces, se hizo la consulta y fue remitida a los señores concejales el mismo día de la sesión 9, y también este día. La respuesta fue que se puede otorgar las veces que fueren necesarias; dándose por recibido el consejo. Otro informe es referente a que en virtud de las vacaciones reguladas en el Contrato Colectivo de Trabajo, el regreso a labores es hasta el jueves 21 de abril. Por parte de la Administración, se ha decidido abrir las oficinas a nivel nacional para el servicio de atención al usuario, ello a partir del martes 19. Se ha creado un plan contingencial para que el personal que brinda dicho servicio lo de al usuario sin ningún atraso. A su vez, conlleva que esta Administración con el fin de no perder la efectividad de las reuniones semanales, propone celebrar la sesión el lunes 25 y no hasta el 27, respondiendo los miembros del consejo que se dan por enterados del cambio de fecha dada las circunstancias. Para finalizar, el Consejo Directivo instruye a la Administración para que los acuerdos e instrucciones derivados de la presente sesión sean comunicados a los involucrados, a fin del cumplimiento de los mismos y de los informes que de ellos se deriven, dentro del plazo otorgado por el consejo, todo, en armonía con la ley. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

